

# CODIGO DE EDIFICACIÓN

---

MUNICIPALIDAD DE VIEDMA - Capital Histórica de la Patagonia Argentina

## **TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES.**

CAPITULO 1 - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

CAPITULO 2 - ORGANISMO DE APLICACIÓN.

CAPITULO 3 - DEFINICIONES.

CAPITULO 4 - ZONIFICACIÓN.

CAPITULO 5 - REGLAMENTOS TÉCNICOS.

## **TITULO II - DISPOSICIONES ESPECIALES.**

CAPITULO 6 - CARACTER DE LAS OBRAS DE OCUPACION.

SECCION 1 - Carácter de las obras.

SECCION 2 - Ocupación.

SECCION 3 - Balcones, aleros y marquesinas.

SECCION 4 - Cercos y muros divisorios.

SECCION 5 - Fachadas.

SECCION 6 - Aceras.

SECCION 7 - Patios.

CAPITULO 7 - CONDICIONES DE HABITABILIDAD.

SECCION 1 - Dimensiones mínimas de locales.

SECCION 2 - Iluminación y ventilación de locales.

SECCION 3 - Ruidos y Vibraciones.

SECCION 4 - Humedades.

SECCION 5 - Medios de egreso.

CAPITULO 8 - SISTEMAS DE CONSTRUCCION.

SECCION 1 - Sistemas tradicionales.

SECCION 2 - Sistemas no tradicionales.

CAPITULO 9 - INSTALACIONES TECNICAS.

CAPITULO 10 - CONSTRUCCIONES EN CEMENTERIOS.

CAPITULO 11 - PREVENCIONES CONTRA INCENDIOS.

CAPITULO 12 - USO DE DOMINIO PUBLICO DURANTE LA CONSTRUCCION.

CAPITULO 13 - DEMOLICIONES.

**CAPITULO 14 - CONDICIONES DE SEGURIDAD.**

**CAPITULO 15 - TRAMITACIONES.**

SECCION 1 - Permisos de edificación.

SECCION 2 - Registro de constructor.

SECCION 3 - Inspecciones.

**CAPITULO 16 - INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**TITULO III - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**

**TITULO IV - DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**ANEXO I - PLANILLA DE ILUMINACIÓN, VENTILACIÓN Y ALTURA DE LOS LOCALES.**

**ANEXO II - GRÁFICOS EXPLICATIVOS.**

## TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES.

### CAPITULO 1 - OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 1: Este Código tiene por objeto regular la realización de obras de edificación, fueran de construcción, modificación (ampliación o alteración), refacción y/o demolición.

Art. 2: Su ámbito de aplicación se extiende al municipio de Viedma y será puesto en vigencia de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 929 y su Modificatoria N° 1373, N° 1440, N° 1553 y Decreto Reglamentario N° 492/82 o las que la modifiquen o sustituyan.

### CAPITULO 2 - ORGANISMO DE APLICACIÓN.

Art. 3: Actuará como Organismo de Aplicación de este Código la Municipalidad de Viedma a través de sus oficinas competentes  
Corresponderá al Organismo de Aplicación de este Código exigir el cumplimiento de los objetivos y normas sancionando las reglamentaciones que considere necesarias.

### CAPITULO 3 - DEFINICIONES.

Art. 4: A los fines de aplicación de este Código, entiéndase por:

**Acera:** Espacio de la calle entre la línea Municipal y la calzada, destinado al tránsito de peatones.

**Alero:** Plano horizontal no accesible destinado exclusivamente para resguardo de vanos y muros.

**Balcón:** Elemento accesible y transitable, voladizo o no, generalmente prolongación del entrepiso y limitado por un parapeto o baranda.

**Calle:** Banda vial de dominio público delimitada entre líneas municipales.

**Conducto:** Espacio dispuesto para contener tuberías, conducir o evacuar aire, gases, líquidos o sólidos.

**Calzada:** Espacio de calle entre aceras enfrentadas, destinadas al tránsito de vehículos.

**Eje divisorio:** Delimitación entre parcelas de dominio privado.

**Entrepiso:** Estructura resistente horizontal.

**Estructura:** Armazón o esqueleto y todo elemento resistente de un edificio.

**Línea Municipal:** (L.M.) Delimitación entre dominio público municipal y el dominio privado.

**Local:** Cada una de las partes cubiertas cerradas en que se divide un edificio.

**Local habitable:** El destinado para propósitos normales de habitación, morada, trabajo, o permanencia continuada de personas con exclusión de lavaderos, cuartos de baño, despensas, pasajes, vestíbulos, depósitos o similares.

**Marquesinas:** Alero que avanza sobre un acceso, generalmente ubicado sobre la vía pública.

**Muro:** Cerramiento vertical apto para soportar cargas.

**Piso:** Espacio comprendido entre el nivel de un solado y el nivel del techo siguiente sobrepuesto.

**Solado:** Revestimiento del suelo natural o de un entrepiso.

**Sótano:** Piso situado bajo el nivel del suelo.

**Tabique:** Cerramiento vertical no portante.

## **CAPITULO 4 - ZONIFICACION.**

Art. 5: Se considera zonificada la localidad de Viedma conforme a las disposiciones del respectivo Código Urbanístico, a los fines de la aplicación de las normas de este Código.

## **CAPITULO 5 - REGLAMENTOS TECNICOS.**

Art. 6: Los siguientes Reglamentos técnicos forman parte de este código:

- 1 - Reglamento Técnico de Fundaciones (Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires).
- 2 - Reglamento Técnico de Estructuras (Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires).
- 3 - Proyecto de Reglamento Argentino para Estructuras de Hormigón (PRAEH).
- 4 - Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires).
- 5 - Reglamento de O.S.N o las normas que especifique el Departamento Provincial de Aguas.
- 6 - Reglamento de Gas del Estado.
- 7 - Reglamento de Agua y Energía de la Nación.
- 8 - Reglamento Técnico de Ascensores y Transportadores (Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires).
- 9 - Normas mínimas de Habitabilidad (SEDUV).
- 10 - Normas mínimas de Habitabilidad Higrotérmica (SEDUV).
- 11- Normas de Edificación establecidas por la Secretaría de Estado y Turismo de la Nación (para la construcción de hoteles, moteles, residenciales y hosterías).

## TITULO II - DISPOSICIONES ESPECIALES.

### CAPITULO 6 - CARÁCTER DE LAS OBRAS Y OCUPACION.

#### SECCION 1: CARÁCTER DE LAS OBRAS.

Art. 7: Las obras que se construyan destinadas a habitación deberán ser de carácter permanente.

Art. 8: Las obras de carácter transitorio deberán justificar su finalidad y contar con autorización expresa de la Municipalidad de Viedma - quien podrá exigir las condiciones mínimas de habitabilidad y saneamiento que considere necesarias.

Art. 9: No se permitirán construcciones de carácter precario, así como tampoco las hechas de adobe.

#### SECCION 2: OCUPACIÓN.

Art. 10: En todas las edificaciones deberán cumplimentarse según las zonas de que se trate, los factores de edificación y ocupación previstos por el Código Urbanístico correspondiente.

Art. 11: La línea de edificación no podrá avanzar sobre la línea municipal hasta los 2,70 m de altura. A partir de esa altura se permitirán salientes para balcones o locales de hasta 1,20m medidas desde la línea municipal y hasta 0,15m del eje divisorio de la propiedad. Esta disposición será de aplicación para el caso de salientes sobre línea de ochava.

#### SECCION 3: BALCONES, ALEROS Y MARQUESINAS.

Art. 12: En los balcones se podrán ejecutar cerramientos opacos que superen los 0,90m de altura, medidos desde el solado de los mismos.

Art. 13: En los balcones que tengan tres lados libres, se permitirá la colocación de pantallas móviles translúcidas, cribadas o similares que produzcan cerramiento parcial, siempre que este cerramiento cubra como máximo el 50% del perímetro libre.

Art. 14: Los aleros o marquesinas en piso bajo se mantendrán por encima de los 2,40m medidas desde el nivel de vereda y su borde exterior distará del cordón de la vereda como mínimo 0,80m.

#### SECCION 4: CERCOS Y MUROS DIVISORIOS.

Art. 15: En lotes baldíos en determinadas zonas, la Municipalidad podrá exigir la construcción de cercos y muros divisorios cuando lo considere conveniente.

Los cercos y muros divisorios serán ejecutados en albañilería de ladrillos comunes, bloques huecos o piedra, o c/hormigón simple o armado y deberán tener una altura mínima de 2,00m.

#### SECCION 5: FACHADAS.

Art. 16: En toda nueva edificación se deberá dar un adecuado tratamiento arquitectónico a las fachadas y a los muros divisorios que queden a la vista desde la vía pública.

Art. 17: Es obligatorio el revoque y pintado de las fachadas en la zona urbanizada, salvo que el estilo arquitectónico o la naturaleza del material de las fachadas se oponga a ello (como ser ladrillos a la vista, o piedras lajas). En este caso los materiales empleados deberán proteger al muro de fachada contra los agentes atmosféricos.

## SECCION 6: ACERAS

- Art. 18: Sobre las vías pavimentadas o enripiadas deberán construirse aceras con las características generales que se determinan reglamentariamente. El Organismo de Aplicación podrá exigir en casos especiales, el tratamiento diferenciado de las aceras en algunos entornos y/o sectores particulares de la ciudad, según proyecto particularizado.
- Art. 19: Toda acera que se construya no podrá tener un ancho inferior a 2,00m
- Art. 20: Cuando las aceras tengan un ancho superior a los 3,00m y el carácter de la vía o el sector lo aconsejen, la Municipalidad de Viedma podrá exigir que se dejen franjas verdes contiguas al cordón de la vereda de no menos de 1,00m. En estos casos se interrumpirán tanto en las esquinas ( hasta 9,00m medidos desde la intersección de los cordones), como cuando correspondan con paradas de ómnibus o accesos o guardacoches.
- Art. 21: Cuando las aceras tengan un ancho igual o inferior a 3,00m y el carácter de la vía lo aconseje, el Organismo de Aplicación podrá exigir la ejecución de cazuelas para arbolado; las que serán cuadradas de 0,80m de lado y distarán 0,20m del cordón. Los bordes de estos huecos podrán protegerse con un cordón de 0,10m de espesor que podrá construirse en ladrillos y no podrá sobrepasar el nivel de acera. La distancia entre huecos deberá ser de 5,00m.
- Art. 22: El nivel de la acera estará en relación con el de la calzada y será fijado en cada caso por el Organismo de Aplicación. La pendiente transversal será del 2% al 5%, salvo en las entradas de vehículos donde se admitirán pendientes de hasta el 10%. Los cordones de las aceras no podrán, en principio, ser afectados por recesos, destinados a estacionamiento u otros fines semejantes que afecten a su continuidad. Sólo la Municipalidad, atendiendo a razones de interés general podrá disponer lo contrario.
- Art. 23: La Municipalidad de Viedma podrá exigir el cumplimiento de las normas particulares según el carácter de la vía adjuntando como mínimo las normas establecidas en los Arts.

## SECCION 7: PATIOS.

Art. 24: Los patios que sirven para proporcionar iluminación y ventilación a los locales se clasifican según sus dimensiones y función, como:

- **Patios de 1º Categoría:** el que sirve a locales de primera, tercera y quinta clase.
- **Patios de 2º Categoría:** el que sirve a locales de segunda clase.

A los efectos de este Código, los locales se clasifican como sigue:

- **Locales de 1º Clase:** Dormitorio, comedor, sala, sala común (living-room), biblioteca, estudio, consultorio, oficina, escritorio y todo local habitable no clasificado de otro modo en este Código.-
- **Locales de 2º Clase:** Cocina, cuarto de baño, retrete, orinal, lavadero guardarropa o vestuario colectivo, cuarto de costura, cuarto de planchar.
- **Locales de 3º Clase:** Local para comercio y/o trabajo, depósito comercial y/o industrial, vestuario colectivo en club y/o asociación, gimnasio y demás locales usados para practicar deportes, cocina de: hotel, restaurante, casa de cocina, comedor colectivo y similares.
- **Locales de 4º Clase:** Pasaje, corredor, vestíbulo, salita de espera anexa a oficinas o consultorio, guardarropa, cuarto de roperos y de vestir anexo a dormitorio, tocador, despensa, antecomedor o espacio para cocinar, depósito no comercial, ni industrial, depósito de no más de 250 m<sup>2</sup> de área anexa o dependiente de local, siempre que forme con éste una sola unidad de uso, sala de cirugía, sala de rayos x, laboratorio para procesos fotográficos.

- **Locales de 5° Clase:** Locales auxiliares para servicios generales del edificio, como ser: portería, administración, cuarto de máquinas, dependencias del personal de servicios, salas comunes de juegos infantiles.  
Estos locales tendrán medios de salida sobre pasajes y corredores generales o públicos y no directos sobre vía pública.

El Organismo de Aplicación puede presumir el destino de los locales de acuerdo a su exclusivo criterio: además clasificará por analogía con alguna de las establecidas en “Clasificación de locales”, cualquier local no incluido en dicho artículo.

Art. 25: Los patios que sean proyectados para iluminación y/o ventilación de locales, deberán cumplir las normas que a continuación se establecen.

Art. 26: Los patios de primera categoría deberán ser de dimensiones tales que:

- Permitan inscribir dentro de su superficie un círculo de diámetro: **D: 1/5 H**  
Siendo H la distancia entre el piso del local a ventilar en el arranque del patio, hasta el nivel del techo.
- No den a “D” un valor inferior a 3,00m.
- El área del patio no será inferior a 12 m<sup>2</sup> (ver Gráfico Anexo III).

Art. 27: Los patios de segunda categoría, tendrán en su arranque un área mínima de 8,00m<sup>2</sup> y en ningún caso su ancho será menor de 2,00m. En toda su altura.

Art. 28: A los fines de efectuar la medición de los patios, los mismos se tomarán en la proyección horizontal del edificio, excluyendo aleros, cornisas, escaleras, espesores de muros medianeros, voladizos, etc.  
En todos los casos estos patios, deberán ser accesibles para su limpieza y no podrán ser techados, salvo con toldos móviles.

## CAPITULO 7 - CONDICIONES DE HABITABILIDAD.

### SECCION 1: DIMENSIONES MINIMAS DE LOCALES.

Art. 29: Todos los locales a construir deberán ajustarse a las siguientes dimensiones mínimas:

- **En viviendas permanentes:**
  - De un solo local habitable: 18m<sup>2</sup> de área y 3,00m de lado.
  - De dos o más locales habitables: por lo menos uno tendrá 12m<sup>2</sup> de área y 3m de lado, los demás 8m<sup>2</sup> de área y 2,00m de lado.
- **Residencias de carácter transitorio:**  
Se adoptarán las normas establecidas por la Secretaría de Estado de turismo de la Nación, observándose como mínimo para: hoteles, pensiones, hostería, posadas, etc.:
  - Habitaciones individuales: 7,50m<sup>2</sup> de área y 2,50m de lado
  - Para dos personas: 9m<sup>2</sup> de área y 2,50m de lado
  - Para tres personas: 16m<sup>2</sup> de área y 2,50m de lado
- **Oficinas:**
  - Locales individuales: 12m<sup>2</sup> de área y 3m de lado.
  - Unidades con más de dos locales: uno de 9m<sup>2</sup> de área y 2,50m de lado; los restantes: 7,50m<sup>2</sup> de área y 2,50m de lado.
- **Edificios de actividades varias:**
  - Locales comerciales y/o de trabajo, depósitos comerciales y/o industriales; vestuarios colectivos de clubes y/o asociaciones; gimnasios y demás locales de deportes comedores colectivos, cocinas de hoteles, restaurantes, casas de comida, locales similares por analogía: 16m<sup>2</sup> de área y 3m de lado.



En todos los casos las dimensiones se calcularán de acuerdo a las siguientes normas:

Comedores colectivos: 0,90m<sup>2</sup> por persona

Cocinas: (excluidas otras dependencias) 0,10m<sup>2</sup> por persona

Vestuarios colectivos: 0,50m<sup>2</sup> por persona.

Cocinas: Dimensiones: 3m<sup>2</sup> de área y 1,30m de lado.

Baños y retretes: Las dimensiones de estos locales se fijan en función de número de artefactos a instalar en los mismos.

bañera	ducha	inodoro	bidet	lavabo	superf.	lado mín.
*		*	*	*	3.00m <sup>2</sup>	1.20m
	*	*	*	*	2.60m <sup>2</sup>	1.10m
	*	*		*	1.50m <sup>2</sup>	1.00m
	*	*			1.20m <sup>2</sup>	0.80m
	*				0.70m <sup>2</sup>	0.80m
		*			0.90m <sup>2</sup>	0.80m

Las superficies consideradas son mínimas, libres y netas con exclusión de muros con revestimientos, armarios, botiquines, etc.

Art. 30: Servicio mínimo de salubridad: En todo predio edificado existirán por lo menos los siguientes servicios de salubridad:

- Un retrete de mampostería u hormigón con solado impermeable, dotado de inodoro.
- Una pileta de lavar.
- Una ducha o bañera con sus desagües.
- Cámara séptica y pozo absorbente calzado y demás exigencias que imponga el reglamento particular de Obras Sanitarias o el Departamento Provincial de Aguas

Art. 31: En locales o edificios públicos, comerciales e industriales:

En todo edificio público, comercial, industrial o local destinado a estos fines se dispondrá de locales de servicios de salubridad de acuerdo al siguiente criterio y sin perjuicio de lo que establezcan las reglamentaciones de los organismos pertinentes:

- Menos de 5 personas: 1 retrete.  
1 lavabo c/canilla.
- Más de 5 personas: habrá servicios separados por sexo, en la siguiente proporción:

HOMBRES	MUJERES
Hasta 10: 1 retrete y 1 mingitorio	Hasta 30: 2 retretes
Hasta 20: 1 retrete y 1 mingitorio	Más de 30: 1 retrete por c/20 personas adicionales
Hasta 40: 2 retretes y 2 mingitorios	
Más de 40: 1 retrete, 1 mingitorio por cada 30 hombres o fracción.	
Hasta 60: 1 lavabo c/20 personas	Hasta 60: 1 lavabo c/10 personas
Más de 60: 1 lavabo c/20 personas o fracción	Más de 60: 1 lavabo c/20 personas o fracción

Art. 32: En todos los edificios a construir, los locales deberán tener las alturas mínimas indicadas en la planilla Anexo I.

Art. 33: En los edificios destinados a uso público el Organismo de Aplicación podrá exigir alturas mayores a las previstas.

Art. 34: Todo local podrá tener entrepisos o niveles intermedios de altura menor a la establecida, siempre que cumpla con las siguientes condiciones:

- El entrepiso y la parte que cubre deberá tener una altura mínima de paso de 2,20m en cada uno, libre de vigas, espesor de losa, etc.
- La superficie del entrepiso no cubrirá más de la mitad del área del local.

Se deberá tener una completa continuidad espacial entre los ambientes, pudiendo cerrarse los locales sólo parcialmente (Ver Gráfico Anexo III).

Art. 35: Los locales que por desniveles de su cielorraso o piso tengan una altura uniforme en toda su superficie deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- La altura media obtenida dividiendo el volumen por la superficie del local será igual a la altura mínima establecida.
- La altura en el punto más bajo no podrá ser inferior a 2,20m (Ver Gráfico Anexo III).

## SECCION 2: ILUMINACION Y VENTILACION DE LOCALES.

Art. 36: Los vanos para iluminación de locales estarán cerrados por puertas vidrieras, ventanas, banderolas, ladrillos de vidrio o cualquier otro elemento traslúcido que permite la transmisión efectiva de luz desde el exterior.

Art. 37: La ventilación se obtendrá haciendo que parte o la totalidad de estos vanos puedan abrirse, de tal forma que permitan obtener las condiciones de ventilación requeridas.

Art. 38: Queda prohibido ubicar vanos para iluminación y/o ventilación en muros divisorios de predios. (Medianeras).

Art. 39: La superficie de los vanos para iluminación y ventilación, estará supeditada al destino, superficie, forma y altura del local teniendo en cuenta que:

- I: Área de iluminación.
- V: Área de ventilación.
- S: Área del local.

Art. 40: En lo referente a iluminación y ventilación, deberán cumplimentarse las siguientes condiciones, según los casos que a continuación se detallan:

- Iluminación y ventilación con vano directamente al exterior:

I: S/10

V: 1/2

- Iluminación y ventilación con vano al exterior bajo parte cubierta:

I: S/6

V: 1/2

- Ventilación e iluminación vertical o cenital:

I: S/15

V: 1/2

Valor mínimo de "V": 0,25m<sup>2</sup>.

En el caso de escaleras "S", será la sumatoria del área de la caja de todos los pisos.

- **Ventilación por medios mecánicos:** Los locales de salubridad en lugares de espectáculos y diversión públicos, tendrán además de la ventilación exigida, ventilación mecánica que asegure una renovación de aire de diez veces el volumen del local por hora, mediante dos equipos, uno en uso y el otro auxiliar. El funcionamiento de estos equipos será obligatorio en horas de función y se colocará una luz piloto que indique su funcionamiento.
- **Ventilación de baños o cocinas ubicadas en planta baja:** Cuando un local de baño o cocina esté ubicado en planta baja y su ventilación se haga a la vía pública, tendrá la boca de salida de ventilación a 2,00m encima del nivel de vereda como mínimo. Se exceptúan de esta disposición las edificaciones retiradas de la L.M.
- **Ventilación e iluminación de locales de comercio o pasajes:** El pasaje se considerará como vía pública, debiendo los locales cumplir con las condiciones exigidas para locales de comercio, pero además tendrán una ventilación auxiliar obligatoria que cumplan con las condiciones 3 u 8 ubicadas en el lado opuesto del vano sobre el pasaje.
- **Ventilación por tubos independientes:**
  - Cumplirán las siguientes condiciones: (S sup. Local).

Sección transversal mínima: S/400.  
Sección mínima de tubo: 0,03m<sup>2</sup>.
  - El conducto será vertical o inclinado en no más de 45°.
  - La abertura que ponga en comunicación al local con el conducto será regulable y de área no inferior al conducto.
  - Los tramos horizontales del conducto no podrán superar el ¼ de la altura propia del mismo.
  - El remate del tubo en azotea se hará a los 4 vientos con "sombbrero", y la altura del mismo deberá estar a 1,50m sobre el nivel de cualquier solado o coronamiento de muro.
- **Ventilación por tubos comunes:**
  - El conducto será para unificar dos o más tubos independientes.
  - Será de mampostería, hormigón y dentro de su sección no se ubicarán desagües o cañerías.
  - Su sección no será inferior a 0,60m<sup>2</sup> y la relación de sus lados no mayor de 1/3.
  - Los tramos horizontales no podrán superar el ¼ de la altura propia del conducto.

- El conducto de cada local rematará en el conducto común con un recorrido vertical mínimo de 1,00m y la diferencia de nivel de salida será como mínimo de 0,50m.
- El conducto será vertical o inclinado en no más de 45°.
- El remate del conducto en azotea se hará a los 4 vientos con “sombbrero” y la altura del mismo deberá estar a 1,50m sobre el nivel de cualquier solado o coronamiento de muro.

Art. 41: En tabla se indica las condiciones de iluminación y ventilación exigidas para cada local. La condición consignada en tabla es optativa, pudiendo tomarse para cumplir la ventilación o iluminación cualquiera de las mismas.

Cuando el número correspondiente a la condición se encuentra cerrado entre paréntesis, se interpretará que dicho local debe cumplir con cualquiera de las otras condiciones de iluminación y ventilación consignadas en la tabla.

Art. 42: La determinación del destino de cada local será la que lógicamente resulte de su ubicación y dimensiones y no la que arbitrariamente pudiera ser consignada en los planos.

El Organismo de Aplicación, presumirá el destino de los locales de acuerdo a su criterio, pudiendo rechazar proyectos de plantas cuyos locales acusan intención de una división futura.

### SECCION 3: RUIDOS Y VIBRACIONES.

Art. 43: Con el fin de preservar las condiciones acústicas de los locales, evitándose la propagación por vía sólida o área de ruidos o vibraciones, deberán cumplimentarse las siguientes normas:

- **Los tabiques o muros divisorios** entre diversas unidades habitables se deberán construir según algunos de los siguientes sistemas constructivos:
  - Tabique de ladrillos macizos (comunes o prensados) de 0,15m de espesor revocado a la cal o en yeso por ambos paramentos.
  - Tabique de bloques de hormigón hueco de 0,20m de espesor, revocado por ambos paramentos en cal o yeso.
  - Doble tabique de ladrillos macizos (comunes o prensados) dejando entre ellos un espacio de 0,075m no colocando ninguna conexión que una estos tabiques entre sí (ladrillos, varillas, zunchos) y revocando los paramentos por ambos lados.
  - Doble tabique de bloques de hormigón hueco de 0,10m de espesor sin conexión alguna entre ambos tabiques y revocados a la cal o yeso por ambos paramentos.
  - Tabiques de hormigón armado macizo (2.400 kg/m<sup>3</sup>) de 0,10m de espesor.
  - Tabique de bloques cerámicos huecos de 0,08m de espesor revocados en ambos paramentos en cal y/o yeso.
  - Sistemas constructivos prefabricados que cuenten con Certificado de Aptitud Técnica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda actualizada.
- **Las puertas de acceso** a unidades de vivienda deberán ser macizas y de contacto perfecto en sus cuatro lados. Se exceptúan los accesos que tengan doble puerta común (tal como pasillos de accesos, zaguanes y hall de entrada).
- **Los entrepisos** que separan distintas unidades habitables, deberán cumplir lo siguiente:  
La losa del contrapiso deberá asegurar una aislación por vía aérea por lo menos igual a la exigida para muros y tabiques divisorios o sea, tratarse de una losa de hormigón armado de 0,10m de espesor o equivalente desde el punto de vista acústico, con contrapiso de 0,07m.

Art. 44: Cuando determinadas instalaciones, tales como moteles, ascensores, tuberías que conecten bombas de fluidos, aparatos climáticos y/o sanitarios, canchas de pelota, bochas o similares, sean susceptibles de producir vibraciones o ruidos, deberán tomarse las precauciones que aseguren que no se transmitan por vía sólida o aérea a otros ambientes del mismo edificio o a otros edificios.

## SECCION 4: HUMEDADES.

Art. 45: A los fines de aislar adecuadamente a los edificios de humedades transmitidas por el terreno, instalaciones, agentes atmosféricos y otras fuentes, deberán cumplimentarse las siguientes normas:

- Es obligatoria la ejecución de contrapiso con aislación hidrófuga, sobre el terreno, para colocar los pisos, debiendo ejecutarse con anterioridad a los trabajos de limpieza del suelo, eliminación de tierra negra o materia orgánica, y consolidación de ésta.
- Todos los muros de una construcción en contacto con el terreno, ya sean internos o externo, cualquiera sea su espesor, deberán presentar una doble capa aisladora (\*horizontal y vertical), que se ajustará con material hidrófugo, estará situada más arriba del nivel del solado y se unirá al contrapiso (Ver Gráfico Anexo III).
- En los locales ubicados total o parcialmente bajo el nivel del terreno, se deberá construir en la parte externa del paramento debajo del nivel de aquel, un tabique de ladrillo de panderete y, en casos de mucha profundidad, de hormigón, apoyando el terreno natural y terminado con aplicación de revoque hidrófugo que se unificará con la capa aisladora horizontal (Ver Gráfico Anexo III).
- Todos los locales que contengan instalaciones sanitarias (cocinas, baños, etc.) deberán tener pisos y paredes impermeables en las proximidades de las bocas de salidas de líquido y hasta una altura de 1,50m.
- No podrán arrimarse canteros a muros separativos de viviendas si no se prevé un aislamiento hidrófugo vertical.
- Los desagües cumplirán con las reglamentaciones del D.P.A. (\* organismo)
- Los muros exteriores deberán contar con aislación hidrófuga permanente.

## SECCION 5: MEDIOS DE EGRESO.

Art. 46: Todo edificio con más de dos (2) unidades independientes y/o destinado a concentraciones de público (cubierto o descubierta) deberá asegurar la rápida evacuación del mismo de acuerdo a las condiciones mínimas que se establecen seguidamente:

En los medios de egreso deberán respetarse los siguientes criterios en cuanto a su dimensionamiento:

- El ancho mínimo de puertas de toda unidad independiente que de a pasajes, corredores comunes o públicos será de 0,90m libres hasta 50 personas o fracción; y la altura mínima no podrá ser inferior a 2,00m. En caso de escaleras, las puertas abrirán sobre un descanso.
- En lugares destinados a la concentración de público (cubierto o descubierta) el ancho libre total de las puertas de egreso se calculará a razón de 0,01m por persona, no pudiendo ser nunca inferior a 1,50m.
- El ancho libre de los pasajes, corredores o similares que conectan con la vía pública se calculará como en el inciso 2) no pudiendo ser nunca inferior a 1,20m.
- En el caso de pasajes comerciales de uso público el ancho libre mínimo será de 3,00m.
- El ancho libre de las escaleras no podrá ser inferior a 0,90m. El ancho de huella mínima se fija en 0,26m y la alzada máxima en 0,18m; siendo la altura máxima a salvar sin descanso de 3,00m. Cuando la escalera sea de tramos curvos, el ancho de huella mínima (0,26m) se tomará en el centro de giro para el caso de ancho de escaleras iguales o menores que 0,90m y a 0,45m del limón inferior cuando el ancho sea mayor, no pudiendo ser inferior en ningún punto del recorrido a 0,10m (Ver Gráfico Anexo III).
- En lugares destinados a concentración de público, el ancho de las escaleras se calculará de acuerdo a lo expresado en el inciso 2)
- Las distancias máximas entre circulaciones verticales según el destino de la edificación serán de:
  - Destinados a concentración de público, edificios comerciales, industriales o depósitos: 45 m.
  - Usos residenciales, instituciones o semejantes: 30m.
- Las escaleras que no sirvan de medio de egreso o acceso obligado a viviendas o edificios de concentración de público, tendrán un ancho Mínimo de 0,70m; siendo el ancho de huella mínimo de 0,23m y la alzada máxima de 0,20m.

Art. 47: Todas las escaleras tendrán barandas o pasamanos rígidos por lo menos en uno de sus lados salvo que su ancho supere 1,40m en cuyo caso se colocarán en ambos lados.

Art. 48: Las escaleras reglamentarias deberán ejecutarse con materiales incombustibles.

- Art. 49: Las rampas se considerarán como medios de egreso siempre que por su ubicación, construcción y ancho respondan a lo establecido en los artículos anteriores; la pendiente máxima será del 12 % y su solado antideslizante.
- Art. 50: No se computarán como aberturas de salidas las que correspondan a puertas vaivén; las puertas giratorias se considerarán como aberturas de salida en edificios residenciales y de oficinas en hasta un 50% del ancho de cálculo exigido. Su diámetro mínimo se fija en 1,65m. El 50% restante se cubrirá obligatoriamente con puertas de abrir.

## CAPITULO 8 - SISTEMAS DE CONSTRUCCION.

### SECCION I.

- Art. 51: En toda edificación, sin perjuicio del cumplimiento de otras reglas del arte, deberán cumplimentarse las reglas básicas de seguridad establecidas en el Reglamento Técnico de Estructuras.  
Las estructuras de HºAº cumplimentarán las reglas del Reglamento Técnico Prahe.
- Art. 52: La elección del procedimiento de cálculo será libre. En caso de usarse fórmulas nuevas se hará constar su procedencia y justificación, las que deberán contar con la aprobación del Organismo de Aplicación.  
Se exigirá por lo menos la exactitud que resulte del empleo de una regla de cálculo de 0,25m de longitud, o un procedimiento gráfico equivalente.
- Art. 53: **La estructura resistente** deberá proyectarse y ejecutarse dentro de los límites del predio. Un muro divisorio con su cimiento podrá asentarse en ambos predios colindantes.  
**Los muros privativos contiguos a predios linderos**, sean o no resistentes deberán proyectarse y ejecutarse dentro del propio predio.
- Art. 54: **Los muros**, según tipo, deberán ser construidos respetando los siguientes espesores mínimos:  
Muros portantes: ladrillos comunes 0,30m/ladrillos huecos y bloques de cemento: 0,20m.  
Se permitirán muros portantes de 0,15m de espesor cuando la pared no tenga más de 3,00m de altura y esté previsto de un encadenamiento de Hº Aº en su parte superior.  
**Los muros medianeros** se ejecutarán en todos los casos de ladrillos comunes y espesores mínimos de 0,30m y se materializarán a eje divisorio.
- Art. 55: **Los techos y azoteas transitables** deberán estar cercados con barandas o parapetos de una altura de 1,00m computada desde el solado.
- Art. 56: La cubierta de un techo, azotea o terraza sobre locales habitables será ejecutada con material impermeable, imputrescible y mal conductor térmico como ser: teja, pizarra, fibrocemento u otro material con sistema constructivo de aislación térmica equivalente.  
La cubierta de locales que no sean habitables se ejecutará con material impermeable e incombustible.
- Art.57: En todos los techos y azoteas por cada 80,00m<sup>2</sup> de superficie, deberá colocarse un caño de 4" de diámetro interno. Dicho caño podrá ser puesto en comunicación directa con la calle o a red de evacuación pluvial por medio de caños de material adecuado, colocado a nivel de la calzada y con pendiente necesaria para asegurar el perfecto escurrimiento de las aguas.
- Art. 58: Los techos que desagüen con caída libre no podrán hacerlo sobre predios linderos, ni sobre la vía pública (vereda).
- Art. 59: Los cimientos de los muros de **los sótanos** tendrán que ajustarse a lo dispuesto en el Art.53.
- Art. 60: El espesor de los muros envolventes en sótanos tendrá que tener en cuenta condiciones estructurales y de aislación hidrófuga.

## SECCION 2: SISTEMAS NO TRADICIONALES.

Art. 61: Todos los sistemas no tradicionales, deberán contar con Certificado de Aptitud Técnica, expedido por la Secretaría de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda actualizado el momento de realización de la obra.

## CAPITULO 9 - INSTALACIONES TECNICAS.

Art. 62: Las instalaciones técnicas complementarias deberán ser ejecutadas de acuerdo a las normas que a continuación se establecen:

- Las instalaciones sanitarias deberán cumplir las normas establecidas por el Departamento Provincial de Aguas.
- Las instalaciones eléctricas en sus aspectos generales, deberán respetar las normas dictadas por Agua y Energía Eléctrica de la Nación. Los locales para medidores deberán ser de fácil acceso y contar con buena ventilación e impermeabilización. Los medidores deberán ser de fácil acceso y contar con buena ventilación e impermeabilización y no deberán estar comunicados con locales que tengan instalaciones de gas. En caso de baterías, la fila inferior de medidores no deberá distar menos de 0,90m del solado y la superior no más de 1,80m. Al frente de los medidores deberá quedar un espacio de 1,00m de ancho libre como mínimo.
- Las instalaciones de gas, deberán cumplir las normas establecidas por Gas del Estado.

Art. 63: Los locales para calderas, incineradores y otros aparatos térmicos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Se dejará un paso mínimo de 0,60m alrededor del perímetro de cada aparato.
- Contarán con una altura mínima de 1,00m sobre maquinaria y la altura mínima de los locales será de 2,50m.
- No deberán tener conexión con los locales para medidores de gas ni contenerlos.

Art. 64: Los conductos de aire acondicionado, deberán aislarse convenientemente y no podrán alojar otros conductos.

Art. 65: Los pozos absorbentes y cámaras sépticas deberán construirse totalmente dentro del predio y retirados de toda edificación y de los ejes divisorios de la propiedad 1,50m como mínimo. Los pozos deberán calzarse hasta 2,50m de profundidad y cubrirse con losa de H<sup>o</sup>A<sup>o</sup> o bóveda de mampostería de ladrillos y mezcla de arena, cal y cemento, y contar con un caño de ventilación que arranque de la parte más alta de dicha bóveda y ventilada a los 4 vientos también deberán tener correspondiente cámara séptica. En todos los casos, la instalación deberá prever la posibilidad de conexión futura a la red cloacal.

Art. 66: La cota de la planta baja se efectuará de forma tal que quede asegurado el desagüe pluvial a la vía pública y el cloacal a la red (si hubiera). En los casos en que no exista proyecto de nivelación y no se pueda fijar nivel de vereda la Municipalidad exigirá como nivel cero (0) de planta baja la cota 0,50m con respecto al eje de la vía de acceso.

Art. 67: queda prohibido lanzar a la vía pública, terrenos propios y vecinos y a los cursos de agua, los líquidos cloacales y las aguas servidas.

## CAPITULO 10 - CONSTRUCCIONES EN CEMENTERIOS.

Art. 68: Para la construcción de panteones, sepulturas o monumentos, regirá para las mismas lo dispuesto en este Código para la edificación en general, en cuanto sea pertinente.

Art. 69: La Municipalidad de Viedma podrá en el futuro y de acuerdo a su criterio dictar ordenanzas especiales referentes a este tema.

## CAPITULO 11 - PREVENCIONES CONTRA INCENDIO.

Art. 70: Los edificios de uso comercial o las viviendas colectivas en altura quedan sujetas a las disposiciones de prevención contra incendios que especifican la Ley N° 19587 de Seguridad e Higiene en el Trabajo y su Decreto Reglamentario N° 4100/73.

## CAPITULO 12 - USO DEL DOMINIO PUBLICO DURANTE LA CONSTRUCCION.

Art. 71: Es obligatoria la colocación en la acera de una valla provisoria en toda la extensión del frente de cualquier trabajo que por su índole, sea peligroso, incómodo o signifique un obstáculo para el tránsito en la vía pública. La valla provisoria se construirá de modo que impida la salida del material al exterior. En todos los casos las vallas dejarán un paso libre mínimo de 1,00m de ancho y una altura de 2,40m.

## CAPITULO 13 - DEMOLICIONES.

Art. 72: Las demoliciones deben ejecutarse de tal forma que se eviten, por todos los recursos posibles, perjudicar los edificios linderos y el tránsito en la vía pública.

Para tal fin deberá ejecutarse un cerco protector provisorio en toda la extensión del frente cuya altura libre mínima será de 2,40m.

Art. 73: La demolición de los muros se hará paulatinamente y no por bloques y no podrán arrojar materiales desde una altura mayor de 4,00m

Art. 74: El responsable de los trabajos de demolición deberá proceder al retiro de escombros y posterior limpieza de los materiales caídos en las fincas linderas o la vía pública

## CAPITULO 14 - CONDICIONES DE SEGURIDAD.

Art. 75: Para los muros de 0,15 m o más de ancho, los cimientos tendrán como regla general, un ancho de 0,15 m mayor que el ancho de los muros que soportan; los tabiques de ancho no mayor de 0,10 m podrán apoyar directamente sobre contrapiso.

Art. 76: En los casos en que se proyecten estructuras de hormigón armado, metálicas o similares en elevación, que superen las dos (2) plantas o en caso de no tenerse conocimiento preciso de las características de resistencia del suelo, el Organismo de Aplicación podrá exigir la ejecución de un estudio de suelos a cargo de personal competente.

## CAPITULO 15 - TRAMITACIONES.

### SECCION 1: PERMISOS DE EDIFICACION.

Art. 77: Todo propietario que desee efectuar cualquier tipo de edificación, modificación o demolición, deberá solicitar permiso por escrito a la Municipalidad en los formularios que para tal fin ésta le provea. En caso de que el Organismo de Aplicación lo considere necesario deberá presentar los títulos de propiedad. La Municipalidad de Viedma se ajustará a lo establecido por la Ley N° 442 de la Provincia.

Art. 78: Con la solicitud de permiso se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Memorias descriptivas de los materiales a emplear y de su aplicación.
- Cuatro copias de los planos respetando las normas de presentación del Consejo Profesional Ingeniería, Agrimensura y Arquitectura de Río Negro, al que se le agregará las especificaciones y ocupación del suelo del Código Urbano de Viedma.



Art. 79: En los planos se indicará:

- Planta general del cuerpo del edificio y del terreno en escala 1:100.
- Las secciones necesarias para dar una idea clara de las construcciones a realizar, como mínimo dos, en escala 1:100.
- Vista de la fachada o fachadas en escala 1:100.
- Croquis de ubicación de la propiedad.

Los planos deberán indicar el destino de cada local y todas las medidas numéricas necesarias y especificaciones tecnológicas para su interpretación.

Art. 80: Los planos se presentarán en copias heliográficas, representándose con un perfil reforzado la parte edificada que queda subsistente, en relleno la que se proyecta realizar, con amarillo la que se demolerá, con marrón la que se construirá en madera, con azul la que se efectuará con acero o hierro y con verde la que se construirá en hormigón.

Art. 81: Los Entes Oficiales, ya sea provinciales o nacionales deberán tramitar su correspondiente permiso de construcción ante la Municipalidad de Viedma.

Art. 82: En las edificaciones donde la estructura resistente exige un estudio estático, deberá presentarse una planilla de cálculo conforme al modelo que proveerá el Organismo de Aplicación

Art. 83: Los planos, planillas de cálculo y memorias descriptivas serán firmadas por el proyectista, calculista y conductor técnico matriculado en el Consejo Profesional de Ingeniería, Agrimensura y Arquitectura de la Provincia de Río Negro, como asimismo por el constructor que deberá estar inscripto en el Registro a que hace referencia el artículo N° 93 y por el propietario del inmueble

Art. 84: Todo plano que no se ajuste a lo establecido en el presente reglamento será devuelto al interesado para modificarlo o rehacerlo debiendo ser presentado de nuevo en un plazo no mayor de 60 días.

Art. 85: Una vez abonados los derechos correspondientes y aprobada toda la documentación, se entregará al interesado las copias aprobadas de la misma y el correspondiente permiso de edificación.

Art. 86: No podrá iniciarse la realización de ninguna obra sin contar con el permiso correspondiente  
El permiso y en su caso la restante documentación deberá encontrarse en la obra a disposición de los inspectores hasta la terminación de la misma.

Art. 87: Se considerará caduco todo permiso de edificación correspondiente a obras que no se hayan comenzado dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de pago de los derechos, pasado el cual deberá solicitarse nuevamente el permiso y abonar por segunda vez los derechos.

Art. 88: El propietario de la obra o el constructor de la misma, no podrá introducir modificaciones que alteren los planos aprobados o ampliaciones que aumenten la superficie cubierta y el valor de la propiedad, sin previo permiso que se solicitará presentando la modificación.

Art.89: Si una obra estuviera suspendida en su ejecución durante seis meses y no se hubieran notificado por escrito las razones de dicha suspensión a la Municipalidad la misma solicitará, dejando constancia del estado en que se encuentran los trabajos y previa inspección, mandar archivar el expediente debiendo el propietario en tal caso obtener un nuevo permiso para su continuación.

Art. 90: En caso que se notificare por escrito a la Municipalidad de la suspensión de obra, la misma podrá prorrogar la vigencia del permiso en plazo que quedará a su criterio y no podrá ser inferior a seis meses.

Art. 91: Si durante la terminación o construcción de una obra el propietario deseara cambiar de conductor técnico, podrá hacerlo mediante una solicitud firmada por él, por el nuevo conductor técnico y el conductor técnico saliente, que se presentará a la Municipalidad para su conocimiento.

Art. 92: Es obligatoria la colocación al frente de la obra, en lugar visible, de un letrero mínimo de 0,40m x 0,60m, cuyo texto se ajustará a lo establecido en la Ley N° 442 y su Decreto Reglamentario N° 120/74.

## SECCION 2: REGISTRO DE CONSTRUCTORES.

- Art. 93: Los constructores de las distintas categorías deberán registrar su firma y domicilio en un libro especial que llevará el Organismo de Aplicación.
- Art. 94: Todo constructor deberá comunicar su cambio de domicilio al Organismo de Aplicación dentro de los ocho días de producido.
- Art. 95: Los constructores serán responsables ante la Municipalidad de todo lo que pudiera ocurrir en la ejecución de cualquier tipo de edificación y del fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Código, y de las normas que al respecto establece la Ley N° 442.

## SECCION 3: INSPECCIONES.

- Art. 96: El Organismo de Aplicación podrá efectuar las inspecciones en el momento que considere necesario y verificará el cumplimiento de las normas establecidas.
- Art. 97: dentro de los quince días de terminada cualquier obra de edificación que exija la presentación de planos, deberá solicitarse al Organismo de Aplicación la inspección de la misma, que se hará en formularios especiales firmados por el propietario y el conductor técnico.

## CAPITULO 16 - INFRACCIONES Y SANCIONES.

- Art. 98: Los responsables (propietario y/o director técnico o constructor) de que se realicen edificaciones nuevas, modificaciones, complementaciones, refacciones o demoliciones de las existentes, sin el correspondiente permiso municipal, serán pasibles de la aplicación de una multa de ( 1/5 a1/2) del sueldo mínimo municipal hasta que regularicen el trámite pertinente.
- Art. 99: Los responsables (propietario y/o director técnico o constructor) de que se realicen obras en violación de lo previsto en el Art.88 de este Código, serán pasibles de la aplicación de una multa diaria de (1/5 a un sueldo) mínimo municipal hasta que regularicen el trámite respectivo.
- Art. 100: Los constructores que autoricen habilitar las obras por ellos realizadas sin haber obtenido el certificado de inspección final a que hace referencia el artículo 97 se harán pasibles de la aplicación de una multa diaria de ¼ de sueldo mínimo municipal
- Art. 101: La Municipalidad de Viedma podrá disponer la inhabilitación de la firma de los constructores y/o directores técnicos que suscriben los planos y memorias descriptivas de cualquier clase de edificación en los casos siguientes y comunicando en cada caso al Consejo Profesional de Ingeniería, Agrimensura y Arquitectura de la Provincia de Río Negro:
- Cuando en repetidas ocasiones, sean responsables de infracciones a este Código.
  - Cuando se haya ordenado la suspensión de una obra y la continúa descatando la orden.
  - Cuando no vigile directamente o por medio de su capataz o encargado la ejecución de la misma.
- La inhabilitación por suspensión de firma será ejecutada, la primera vez, por un período de tres meses, la segunda por seis meses y la tercera por un año.  
En caso de nueva reincidencia se dispondrá la inhabilitación permanente.
- Art. 102: Cuando efectuaren obras en violación a las disposiciones de este Código los responsables titular y representante técnico se hará pasible de la aplicación de una multa de 10 (diez) sueldos mínimo municipal a 20 (veinte) sueldos mínimos municipales, según la gravedad de la infracción. Sin perjuicio de lo antes previsto el Organismo de Aplicación ordenará la modificación y/o demolición de lo construido en infracción dentro del plazo que determine, el que no será mayor de ciento veinte días corridos. Vencido el plazo ordenado sin que se hubieran ejecutado las obras de modificación y/o demolición pertinente, se aplicará a los responsables una multa de 40 (cuarenta) sueldos mínimos municipales y se dispondrá la ejecución por parte de la Municipalidad a cargo de los mismos de las obras de demolición que fueren necesarias para hacer cesar la situación infraccional.

Art. 103: Cuando el peligro de derrumbe de una pared o edificio apareciera como inminente la Municipalidad de Viedma podrá disponer su demolición sin más trámite, por sus propios organismos, a cargo del propietario responsable, debiendo tan solo levantarse acta en el momento de efectuarse la demolición.

## TITULO III - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 104: Deroganse todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Código.

Art. 105: La Municipalidad de Viedma reglamentará en forma integral este Código, pudiendo incorporar otras normas que surjan de su actualización, consultando para tal caso a la Subsecretaría de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Provincia de Río Negro.

## TITULO IV - DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 106: Los trámites iniciados en la Municipalidad con fecha anterior a la vigencia de este Código, no mayor de seis meses, deberán ser resueltos por la Municipalidad conforme a las normas vigentes en la época en que se hubieran efectuado las presentaciones respectivas ante ella.

Art. 107: Regístrese, comuníquese, tómese razón, cumplido archívese.

## ANEXOS.

### ANEXO I

#### TABLA DE ILUMINACION, VENTILACION Y ALTURA DE LOS LOCALES.

DESIGNACION	UBICACIÓN DEL VANO				ALTURA MÍNIMA DEL LOCAL
	Vía Pública	Patio 1º Cat.	Patio 2º Cat.	Tubo Ventil.	
Aula	1.2.	1.2.	NO	NO	3.00
Autopsia	1.2.	1.2.	NO	NO	2.40
Archivo	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	7	2.40
Baile (salón)	1.2.	1.2.	1.4.	(7)	3.00
Banco (salón)	1.2.	1.2.	NO	NO	2.40
Baño (en P.B o sótano)	5	1.2.3.	1.2.3.	7	2.20
Baño colectivo	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	7	2.40
Biblioteca Pública	1.2.	1.2.	NO	NO	2.40
Billar	1.2.	1.2.	1.2.3.	7	2.40
Caldera (sala)	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	7	
Capilla	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	NO	
Cirugía (sala)	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	7	
Cinematógrafo	Mecán.				
Cocina	1.2.	1.2.	1.2.	NO	2.20
Cocina (restaurante)	1.2.	1.2.	NO	(7)	2.40
Comedor	1.2.	1.2.	NO	NO	2.40
Comedor p/personal	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	NO	2.40
Comedor diario	1.2.	1.2.	NO	NO	2.40
Comedor con equipo cocina Concierto (sala) s/aire acondicionado	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	(7)	
Consultorio	1.2.	1.2.	NO	NO	2.40
Corredor	No re.				
Costura (cuarto)	1.2.	1.2.	NO	NO	2.40
Cuarto p/planchar	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	NO	2.40
Cuarto ropero	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	7.8.	2.20
Deportes (local)	1.2.	1.2.	1.2.	NO	

# MUNICIPALIDAD DE VIEDMA

Capital Histórica de la Patagonia Argentina

Depósito no comercial ni industrial	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	7.8.	2.20
Depósito explosivo o inflamables	No req.				
Depósito madera	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	7	2.40
Depósito productos medicinales	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	7	2.40
Dispensa familiar	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	7.8.	2.20
Dispensa club, restaurante	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	7	2.20
Depósito comercial o industrial	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	7	2.40
Dormitorio	1.2.	1.2.	NO	NO	2.40
Escritorio	1.2.	1.2.	NO	NO	2.40
Estar	1.2.	1.2.	NO	NO	2.40
Espera	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	7	2.40
Espacio para cocinar	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	(7)	2.20
Escalera (familiar)	No req.				
Escalera departamento	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	NO	
Escalera oficina	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	NO	
Escalera Espect. Públic.	No req.				
Exposiciones	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	7	2.40
Entrepiso	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	NO	2.20
Foyer teatro	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	NO	
Galería de Arte	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	7	2.40
Galerías comerciales	1.2.	1.2.	1.2.	NO	2.40
Gimnasio	1.2.	1.2.	1.2.	NO	
Guardacoches colectivos	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	7	2.20
Guardacoches privado	No req.				
Guardarropas	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	7	2.20
Habitación p/ servicio	1.2.	1.2.	NO	NO	2.40
Hall	No req.				
Juego (sala)	1.2.	1.2.			
Kiosco	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	7	2.40
Laboratorio fotográfico	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	7	2.40
Laborat. Físico-químico	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	7	2.40
Lavadero (familiar)	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	7	2.20
Lavadero comercial	1.2.	1.2.	1.2.	NO	2.40
Living room	1.2.	1.2.	1.2.	NO	2.40
Local comercial	1.2.	1.2.	NO	NO	2.40
Local trabajo	1.2.	1.2.	NO	NO	2.40
Local comer. En pasajes	6	6	6	6	2.40
Máquinas (sala)	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	7	
Morgue	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	7	2.40
Museo	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	7	
Natatorio cubierto	1.2.	1.2.	1.2.	NO	
Office trabajo restaurant	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	NO	2.40
Office	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	7	2.40
Pasaje comercial	1.2.	1.2.	1.2.	NO	2.40

# MUNICIPALIDAD DE VIEDMA

Capital Histórica de la Patagonia Argentina

Pasaje vehículos combustibles interno	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	NO	2.20
Panadería	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	NO	2.40
Rayos X	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	7	2.40
Sub-estac-Transf. De electricidad	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	7	
Sanitarios colectivos	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	7	2.40
Tocador	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	7.8.	2.20
Teatro	Mecán.				
Vestíbulo	No req.				
Vestíbulo colectivo	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	7	2.40

REFERENCIA: Los números que figuran en las columnas corresponden a los apartados del Artículo 40.



## ANEXO II

### GRAFICOS EXPLICATIVOS